

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020200083300
DEMANDANTE: JOSE ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META -
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
META
M DE CONTROL: NULIDAD

Revisada la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad instauró **JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL META - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META**, encuentra el despacho que reúne los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **SE ADMITE** y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al Gobernador del **DEPARTAMENTO DEL META** y al presidente de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META**, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda, anexos y del presente auto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos delegada ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, adjuntando copia de la demanda, anexos, auto inadmisorio, memorial de subsanación y del presente auto.

CUARTO: Córrese traslado a los demandados e intervinientes, en los términos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Advirtiéndose, que al dar contestación a la demanda se deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 175 del CPACA, indicándose, que están en el deber de aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

Igualmente, durante el término para dar respuesta a la demanda, las demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentre en su poder, cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

QUINTO: Informar a la comunidad de la existencia del presente proceso en la página web de la Rama Judicial, en la página web tameta.gov.co y la red social Twitter [@TADMETA](https://twitter.com/TADMETA), para lo cual se publicará el auto admisorio de la demanda.

Con el mismo propósito, la parte actora deberá publicar en un medio de comunicación radial con difusión en el Departamento del Meta el aviso que elabore la secretaría de esta Corporación y que pondrá a disposición de la parte actora cargándolo en Tyba, en el que conste además de los datos del proceso, la identificación y contenido del acto demandado. Se allegarán al expediente las constancias digitales correspondientes.

De otra parte, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto

Legislativo 806 de 2020, las partes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Igualmente, se informa a las partes e intervinientes que la correspondencia únicamente se recibirá dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 5 p.m., en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole, que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P., además, que al remitirse el documento por fuera del horario señalado, se entenderá recibido al siguiente día hábil.

Finalmente, se indica que, en cada ocasión, la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA donde se encuentra alojado el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

704714af82204547433dedf337e91b3ea0bf80d0f5c6151aa416107ecaf6785

f

Documento firmado electrónicamente en 20-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>